

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**BASES PARA LA PROMULGACION DE UNA LEY
ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL
DE LA NACION**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSE ADOLFO VILLATORO BERGANZA

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Octubre de 1997

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

4
(3299)
.4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
VOCAL V:	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	
(en funciones):	Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar
EXAMINADORA:	Licda. Maura Ofelia Paniagua Corzantes
EXAMINADOR:	Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
EXAMINADORA:	Licda. Ileana Maribel Méndez Alvarado
SECRETARIO:	Lic. César Augusto Conde Rada

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

BUFETE ASOCIADO
Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt
ABOGADO Y NOTARIO



4338-97

Guatemala,
13 de octubre de 1997

Licenciado
José Francisco de Mata Vela
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria, zona 12
Ciudad.

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA**

21 OCT-1997

RECIBIDO
Hora
OFICIAL

Señor Decano:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, haciendo referencia a la providencia mediante la cual se me nombró como asesor de tesis del Bachiller JOSE ADOLFO - VILLATORO BERGANZA, en el trabajo titulado "BASES PARA LA PROMULGACION DE UNA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION".

Se recomendó al Bachiller Villatoro Berqanza, realizar algunas modificaciones y ampliaciones al trabajo referido, las que fueron atendidas, razón por la cual OPINO que el presente trabajo de tesis satisface los requisitos correspondientes para ser sometido al proceso de revisión.

Sin otro particular me es grato suscribirme como su atento servidor,

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

CARLOS HUMBERTO MANCIO BETHANCOURT
ABOGADO Y NOTARIO

CHMB/eyll.

c.c. archivo.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad, Zona 13
calle, Centroamérica



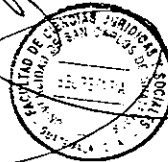
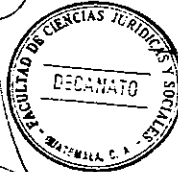
[Firma manuscrita]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES; Guatemala
veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete. _____

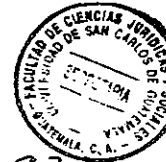
Atentamente, pase al LIC. LUIS ALBERTO ZECENA LÓPEZ, para que proceda
a revisar el trabajo de tesis del Bachiller JOSÉ ADOLFO VILLATORO
BERGANZA y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente. _____

alhj.

[Firma manuscrita]



Luis Alberto Zeceña López
ABOGADO Y NOTARIO



4491-97 *[Handwritten signature]*

Guatemala **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**
SECRETARIA

22 OCT. 1997

RECIBIDO
[Handwritten signature]
OFICIAL

Señor
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales de la Universidad de San Carlos
de Guatemala,
su Despacho.-

Señor Decano:

En cumplimiento de la Providencia emitida por ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis propuesto por el Bachiller José Adolfo Villatoro Berganza titulado "BASES PARA LA PROMULGACION DE UNA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION".

El trabajo fue asesorado por el Licenciado Carlos Humberto Mancio Bethancourt quien emitió dictamen favorable. y al revisar el trabajo se establece que cuenta con un marco jurídico apropiado, culminando con la propuesta concreta del Proyecto de Ley respectivo.-

En virtud de considerar que el trabajo del Bachiller Villatoro Berganza reúne los requisitos exigidos, emito dictamen favorable y el mismo pueda ser discutido en el Examen General Público.-

Sin otro particular, me suscribo del Señor Decano con muestras de mi más alta estima.-

Lic. Luis Alberto Zeceña López
ABOGADO Y NOTARIO

AV. REFORMA 2-18, ZONA 9, HOTEL CORTIJO REFORMA, 2o. NIVEL, OF. # 8, TEL. 313881.
Guatemala, C. A.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Avenida, Zona 13
1a. Centroamérica

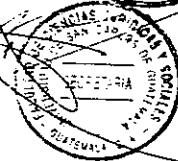


[Handwritten signature]

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Guatemala veinticuatro de
octubre de mil novecientos noventa y siete.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión
del trabajo de tesis del Bachiller JOSE ADOLFO VILLATORO BERGANZA,
intitulada "BASES PARA LA PROMULGACION DE UNA LEY ORGANICA DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION". Artículo 22 del Reglamento de
Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.-----

alhcj.



[Handwritten signature]

ACTO QUE DEDICO

- A DIOS:** Por permitirme este momento tan especial en mi vida.
- A MIS PADRES:** **CESAR E. VILLATORO SANCHEZ (Q.E.P.D.)**
Como un regalo a su memoria.
MARIA MERCEDES BERGANZA vda. DE VILLATORO
Por su ternura y don de Madre.
- A MI ESPOSA:** **TERESA GONZALEZ CORDON DE VILLATORO**
Compañera inseparable, por su amor y comprensión.
- A MIS HIJOS:** **MARIA TERESA, PAOLA AUGUSTA, JOSE A.
RIVELINO Y NORMA MICHELLE VILLATORO
GONZALEZ.**
Razón de mi esfuerzo.
- A MI SUEGRA:** **MARIA A. CORDON vda. DE GONZALEZ.**
Por su apoyo.
- A MIS HERMANOS:** **CESAR MANUEL, JORGE MARIO, OSCAR RENE Y
MARTA YOLANDA.**
Amigos inseparables.
- A MIS AMIGOS:** **JORGE, LUCIANO, CARLOS Y DR. ANTONIO WONG G.,
ERNESTO PORTILLO, ADELSON AGUILAR, RAMIRO
LEMUS, ALEX MARROQUIN, Lic. CHEPACO, Lic.
ELIZABET GARCIA, MANOLO ESTRADA (Q.E.P.D),
MARIO GIRON.**
- A MIS PRIMOS:** **JORGE EMILIO, RAFAEL VILLEDA, EDGAR BERGANZA,
OTTO SANDOVAL Y HECTOR CHACON.**
- ∴ Mis cuñados, concuños, sobrinos y en general a todos mis familiares.
- ∴ A mi gloriosa y tricentenaria **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS.**
- ∴ Mi querida **FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.**

INDICE

	Pág.
roducción	i
CAPITULO I	
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION:	
Generalidades	1
Definición	2
Antecedentes Históricos	4
Ministerio Público y Procuraduría General	9
a) Ministerio Público	9
b) Procuraduría General de la Nación	10
Funciones de las Unidades Administrativas Principales de la Procuraduría General de la Nación	12
a) Procuraduría General	12
b) Sección de Procuraduría	12
c) Sección de Consultoría	12
d) Procuraduría de Menores	13
e) Procuraduría del Medio Ambiente	13
f) Procuraduría de la Ancianidad	14
g) Unidad para la Protección de la Mujer y el Niño	14

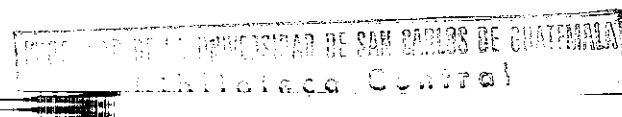
CAPITULO II

ORGANIZACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición Constitucional	15
Organización Actual Según Decreto 512 del Congreso de la República	16
a) Generalidades	16
b) Organización	18
c) Otras Secciones	22
Organización Según el Proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, Presentado al Congreso de la República	22
1. Procurador General de la Nación	23
2. SubProcurador General de la Nación	25
3. Dirección de la Procuraduría	25
4. Dirección de la Consultoría	25
5. Dirección Administrativa	26
6. Dirección de Recursos Humanos	26

CAPITULO III

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION



- I. Exposición de Motivos
 - a. Mandato Constitucional
 - b. Derogación Parcial del Decreto 512 del Congreso de la República
 - c. Organización y Funcionamiento Actual
- II. Proyecto de Ley Presentados al Congreso de la República
 - a) Generalidades
 - b) Parte Considerativa
 - c) Definición
 - d) Funciones y Organización
 - e) Presupuesto y Régimen Financiero
 - f) Relaciones Laborales
 - g) Disposiciones Generales
 - h) Disposiciones Transitorias y Derogatorias
- III. Importancia Jurídica de la Procuraduría General de la Nación
 - a) Generalidades
 - b) Asuntos Legales en que Debe Intervenir la Procuraduría General de la Nación
 - 1. Por Disposición Legal
 - 2. Por Requerimiento de un Organismo Competente
 - 3. Por la Naturaleza Jurídica del Asunto
 - c) Análisis Jurídico

CAPITULO IV

BASES PARA LA PROMULGACION DE UNA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

- I. Principios Doctrinarios
 - a) Principio Constitucional
 - b) Principio de Legalidad
 - c) Principio de Necesidad
 - d) Principio de Actualización Organizativa
 - e) Principio de Descentralización
- II. Bases Para Decretar la Ley
 - a) Parte Considerativa
 - Ley Organica de la Procuraduría General de la Nación
 - b) Definición, Funciones Generales y Estructura Organizacional
 - c) Funciones Específicas
 - d) Descentralización
 - e) Relaciones Laborales
 - f) Responsabilidades y Prohibiciones
 - g) Disposiciones Transitorias y Derogatorias
- III. Reglamento y Disposiciones Específicas
 - a) Reglamento
 - b) Disposiciones Específicas

Encuesta de Opinión Relacionada con Aspectos de la Procuraduría General de la Nación

Entrevista

Gráfica I: División Funciones Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación

Gráfica II: Esta de acuerdo que la Procuraduría General de la Nación se rija por el Decreto 512 del Congreso de la República,

anterior Ley Orgánica del Ministerio Público	58
ca III: Proyecto de la Procuraduría General de la Nación, propuesto al Congreso, debe ser aprobado como fue presentado	59
ca IV: Existen razones especiales por las cuales el Congreso de la República no Decreta la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación	60
ca V: Que opinión le merece el hecho de que ninguno de los órganos que tiene iniciativa de Ley, propongan al Congreso de la República otro proyecto de ley orgánica de la Procuraduría General de la Nación	61
usiones	63
endaciones	65
ografía	67

INTRODUCCION.

El tema desarrollado en el presente trabajo de tesis, es producto de una inquietud que surgió a través de un estudio realizado sobre el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación.

Estableció el hecho de que en la actualidad la Procuraduría General de la Nación, se rige por una ley que ha sido derogado parcialmente por la propia Constitución Política de la República de Guatemala y por otras leyes, siendo la más trascendental la realizada por el artículo 90 del Decreto 40-94 del Congreso de la República, actual Ley Orgánica del Ministerio Público.

Pensé que es imposible que una institución tan importante como lo es la Procuraduría General de la Nación, se encuentre regida por una ley caduca e inadecuada para las condiciones actuales de nuestra nación; por lo que, surgió la idea de que el presente trabajo tratara el tema de proponer BASES PARA LA PROMULGACION DE UNA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION.

Es así como expongo de como considero debería de decretarse una Ley Orgánica para esta institución tan importante dentro de la organización estatal; siendo mi intención, que este opusculo pueda servir como coadyuvante para que se decrete dicha ley.

Así mismo, espero pueda servirle como base de estudio al estudiante de derecho y al Notario que en su labor notarial,

ha encontrado a la fecha dificultades; especialmente en asunto de adopción de menores, pues antes se consultaba al Ministerio Público y actualmente en la Procuraduría General de la Nación la que conoce y dictamina.

CAPITULO: I

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

I. Generalidades:

Conforme al Artículo 140 de la Constitución de la República, que indica: "Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo".

Se divide básicamente en: Organismos de Estado, Instituciones Descentralizadas y Organos de Control; dentro de los Organismos de Estado estan el Ejecutivo, Legislativo y Judicial; de las Instituciones Descentralizadas tenemos el Banco de Guatemala, Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (Bandesa), Municipalidades de la República, la Universidad de San Carlos de Guatemala, etc.; y, en los Organos de Control ubicamos al Ministerio Público, Tribunal Supremo Electoral, Contaduría General de Cuentas, Procuraduría de Derechos Humanos, Procuraduria General de la Nacion, etc.

Es decir, en la organización del Estado Guatemalteco, la Procuraduría General de la Nación es un Organo de Control, o sea un Ente o Institucion encargada de velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico, fiscalizando la labor de las demas instituciones y ejerciendo las acciones que estime pertinentes, pero siempre en representación del Estado; así mismo, ejerce funciones de asesoria y consultoria.

La sustentación legal de éste Órgano de Control es el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1,985 y publicada el 3 de junio de 1,985.

Así mismo, el Decreto 512 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, publicado el 6 de agosto de 1,948; a excepción de la Sección de Fiscalía, que fue derogada mediante el Decreto número 40-94 del Congreso de la República, actual Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada el 13 de mayo de 1,994.

II. Definición:

La Procuraduría General de la Nación es la Institución Constitucional que tiene la representación del Estado de Guatemala y las funciones de asesoría y consultoría de los Órganos y entidades estatales.

Actúa independientemente, sin subordinación a ninguno ni a autoridad alguna.

Sus actos se rigen por los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y fidelidad a los fines del Estado. (1)

El único Proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, propuesto al Congreso de la República en el año de 1,994 (2), que se encuentra engavetado, define (1) Procuraduría General de la Nación (PGN) (folleto). Publicación de la Secretaría de Comunicación Social PGN. Pag.2 (2) Proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación/ Presentado el 5-5-94, al Congreso de la República de Guatemala. Pag. 2.

del Estado y las funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales"; es decir, que reúne los elementos de definición que establece la Constitución Política de la República en su artículo 252.

En síntesis, los objetivos principales de la Procuraduría General de la Nación son:

- a) Ejercer la personería de la nación; y,
- b) Desarrollar las funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. (3)

La autoridad superior de la Procuraduría General de la Nación es el Procurador General de la Nación. (4)

En la legislación actual guatemalteca, al Procurador General de la Nación, no se le atribuyen funciones de fiscalía o de persecución penal, la cual corresponde al Ministerio Público, cuyo jefe es el Fiscal General de la Nación; por lo que, según el artículo 252 de la Constitución Política de la República, el Procurador General de la Nación

Como representante legal del Estado, la preocupación fundamental de su mandato es que todos los actos estatales obedezcan a la razón de ser del Estado: La protección de la persona, de la familia y la búsqueda del bien común.

Vela porque todos los actos del Estado, entendido como

(3) Manual de Organización de la Administración Pública. ONSEC. Tercer Edición. Presidencia de la República de Guatemala. Guatemala, mayo de 1,995. Pag. 259.

(4) Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. Pag. 615.

el pueblo organizado políticamente, se fundamenten y estén regidos por la ley.

Esta facultado, en su calidad de asesor de todos los órganos del Estado, para señalar los caminos correctos y apegados a la ley para las acciones estatales. (5)

III. Antecedentes históricos:

Dado que antes de la vigencia de la actual Constitución Política de la República, las Jefaturas y funciones del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la Nación, recaían en una sola persona, la historia de ambas instituciones se encuentra relacionada.

Segun el jurista guatemalteco, Alberto Herrarte "el Ministerio Público es una institución que nace a finales de la Edad Media en varios países europeos, no obstante que se ha considerado de origen francés, porque fué en Francia donde adquirió mayor desarrollo. Surgió como una necesidad del poder real para defender los intereses del fisco, de donde deriva el nombre de Ministerio Fiscal, pero también como una necesidad para llenar el vacío que se producía cuando, por falta de interés, no había acusador particular para la persecución de los delitos. De ahí su doble naturaleza: como entidad encargada de defender los intereses fiscales y como entidad promotora de la Justicia penal." (6)

El doctor Mario Aguirre Godoy, por su parte expresa: "No (5) Procuraduría General de la Nación. Obra Citada. Pag. 2.

(6) Herrarte, Alberto. Derecho Procesal Penal. El Proceso Penal Guatemalteco. Centro Editorial Vile. Tercera. Reimpresión de la Primera Edición. 1993. Pag. 91.

se conoce con exactitud el origen de esta institución, aunque pueden señalarse antecedentes más o menos remotos. Regfiere que Alsina indica que algunos ven su origen en el imperio romano, en los CURIOSI, que eran inspectores imperiales pero que no tenían función judicial, o en los PROCURADORES CESARIS, que eran los encargados de vigilar la administración de los bienes del soberano; o en los obispos a quienes el emperador justiniano en siglo IV les confirió misión judicial. Otros le atribuyen distinto origen, según el mencionado autor, así: de los SAJONES de los VISIGODOS, quienes eran más bien ejecutores de la justicia; de los MISSI DOMINICI de Carlo Magno, de los PROCURADORES BARONALES del feudalismo, o los avogatory de la Republica véneta.

Sin embargo, de acuerdo con la opinión de Alsina, la tesis más generalizada es que su origen está en los funcionarios que los señores franceses destacaban para la percepción de las regalías, que luego se transformaron en Procuradores del Rey y a quienes más tarde se les confirió la facultad de defender los intereses del Estado y la Sociedad. Se legisló en Francia por primera vez en la Ordenanza de 23 de mayo de 1502, se mantuvo en la Ordenanza Moulins de 1679 y se reglamento por la ley de 1789 y otras posteriores. En España no estaba reglamentada como institución. En las partidas existían algunas disposiciones referentes a los representantes del Fisco." (7)

Alberto Herrarte, indica que el Ministerio Público se

(7) Aguirre Godoy, Mario. Derecho Procesal Civil. Tomo I. Centro Editorial Vile. Guatemala C.A. 1973. Pag. 159.

organiza en Guatemala, en virtud del Decreto Legislativo 1618, de fecha 31 de mayo de 1,929. Con anterioridad solamente fungían los agentes fiscales como defensores de la Hacienda Pública. (8)

El Licenciado Edgar Rolando Cuyun Bustamente, en su tesis hace la siguiente reseña histórica:

La constitución de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público, se remonta al 17 de junio de 1825, cuando por medio del Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, se creó la Corte Superior de Justicia, integrada por 3 Magistrados, 1 Fiscal y 3 suplentes.

Por consulta de la Corte Suprema de Justicia, la Asamblea Nacional Constituyente, decreto el 12 de noviembre de 1840, la creación de la figura de un Agente Fiscal en la Corte Suprema de Justicia.

El Decreto de Gobierno de fecha 3 de agosto de 1854, creó la Plaza de Abogado Fiscal; 5 años después el Decreto de Gobierno del 12 de abril de 1859 le concedió al Abogado Fiscal las preeminencias y sueldo de Magistrado Fiscal.

El Decreto Numero 7, artículo 11, numeral 11, inciso e), de fecha 11 de marzo de 1921, emitido por la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, reformó el artículo 52 de la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, emitida en el año de 1879, el cual indicaba las funciones y atribuciones que se asignaban al cargo que por esta disposición legal se creaba, que era el de Procurador General de la Nación.

(8) Herrarte, Alberto. Obra Citada. Pag. 94.

Con fecha 31 de mayo de 1929, se emite el Decreto numero 1618, por medio del cual se crea la Ley del Ministerio Público.

El 9 de septiembre de 1931 por acuerdo sin número del Presidente de la República, Jorge Ubico Castañeda, se organiza al Ministerio Público, integrado por un Procurador General de la Nación y un Agente Auxiliar; quedando a los Síndicos Municipales, ejercer el cargo de representantes de la institución en las cabeceras departamentales.

El Decreto Subernativo 1187 del 23 de octubre de 1931, dispuso que el Procurador General y los Agentes Auxiliares del Ministerio Público, actuaran en representación de los intereses del Fisco y lo hicieron bajo la dependencia y control directo e inmediato de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (hoy Ministerio de Finanzas Públicas, por Decreto numero 106-71 del Congreso de la República). (9)

En la Constitución de la República de 1945, se ordenó que una ley especial organizaria el Ministerio Público y facultó al Congreso de la República a elegir al Jefe del Ministerio Público y Procurador General de la Nación.

En el año de 1948 se decreta la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 512 del Congreso de la República.

En la Constitución de la República de 1956, se establece nuevamente que una ley especial organizará al Ministerio (9) Cuyun Bustamante, Edgar Rolando. Necesidad de una Nueva Ley Orgánica para la Procuraduría General de la Nación y Ministerio Público, como consecuencia de la Apreciación Sistemática y crítica del Decreto 512, del Congreso de la República. (tesis). Guatemala, 1991. Pag. 3.

Público, la cual regulará las funciones y atribuciones de dicha institución, pero no dice nada respecto a la elección de los principales funcionarios.

En la de 1965 se establece que las funciones del Ministerio Público serán ejercidas por el Procurador General de la Nación. El Procurador General será nombrado por el Presidente de la República escogiéndolo de una terna que le proponga el Consejo de Estado.

La Constitución Política de la República de 1985, separó las funciones del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la Nación. La acción penal se la confirió exclusivamente al Ministerio Público; y, la representación del Estado y funciones de asesoría y consultoría a los órganos y entidades estatales, a la Procuraduría General de la Nación.

Establece que el Jefe del Ministerio Público es el Fiscal General quien será nombrado por el Presidente de la República de una nomina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación.

El Jefe de la Procuraduría General de la Nación, será el Procurador General de la Nación y será nombrado por el Presidente de la República.

Ambas leyes se deben regir por sus leyes orgánicas específicas. A la fecha se ha decretado la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República, el cual derogó al Decreto 512 del Congreso de la República, anterior Ley Orgánica del Ministerio Público, en lo concerniente a la sección de fiscalía; dejando vigentes

las demás disposiciones de dicho decreto, las cuales aplica la Procuraduría General de la Nación, en virtud de que el Congreso de la República aun no ha decretado su Ley Orgánica.

IV. MINISTERIO PÚBLICO Y PROCURADURIA GENERAL:

Así como se ha establecido a través de la historia de estas instituciones, antes eran un solo órgano estatal, pero la actual Constitución Política de la República estableció la división de ambos entes, por lo que ahora deben regirse por su propia Ley Orgánica Específica.

a) Ministerio Público:

Hoy en día el Ministerio Público se encarga de promover la persecución penal y de dirigir la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Las autoridades superiores del Ministerio Público son:

1. El Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público; y,
2. El Consejo de éste.

Sus principales funciones son:

1. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confiere la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley, y asesorar a quien pretenda querrelarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
3. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del

Estado en la investigación de hechos delictivos.

4. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

La organización administrativa y funcional de esta dependencia, se integra con Fiscalías de Distrito y Fiscalías de Sección, de las cuales se derivan:

Fiscalía de Delitos Administrativos.

Fiscalía de Delitos Económicos.

Fiscalía de Delitos de Narcoactividad.

Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente.

Fiscalía de Delitos de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición personal.

Fiscalía de Menores o de la Niñez.

Fiscalía de la Mujer.

Fiscalía de Ejecución. (10)

Se rige por su Ley Orgánica, Decreto 40-94 del Congreso de la República.

b) Procuraduría General de la Nación:

Quedó indicado anteriormente en el presente opúsculo que la Procuraduría General de la Nación, ejerce la personería del Estado y las funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales; siendo su autoridad superior, el Procurador General de la Nación.

El Proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, presentado al Congreso de la República y que no

(10) Manual de Organización de la Administración Pública.

Obra citada. Pag. 224.

ha sido aprobado, ordena las funciones de dicha institución, atribuyéndole las siguientes: (11)

1. Ejercer la personería de la Nación.
2. Representar Provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces, mientras estos no tengan personero legítimo conforme el Código Civil y demás leyes.
3. Intervenir ante los tribunales de justicia en todos aquellos asuntos en que esté llamado a hacerlo por ministerio de la ley.
4. Promover las gestiones necesarias para obtener la recta y pronta administración de justicia.
5. Asesorar jurídicamente a la administración pública en todos los casos en que aquella le consulte.
6. Intervenir en todos los demás negocios que las leyes determinen.

Su organización actualmente se divide en secciones y procuradurías, dentro de las que se mencionan las siguientes:

Sección de Procuraduría.

Sección de Consultoría.

Procuraduría de Menores.

Procuraduría del Medio Ambiente.

Procuraduría de la Ancianidad.

Unidad para la Protección de la Mujer y el Niño.

Así mismo, cuenta con varias sedes departamentales, funcionando actualmente procuradurías en Petén, Alta Verapaz, Zacapa, Quetzaltenango, Jutiapa, Escuintla y Quiché.

Se rige por las disposiciones legales vigentes del (11) Proyecto de ley. Obra Citada. Pág. 2.

Decreto 512, del Congreso de la República de Guatemala, anterior Ley Orgánica del Ministerio Público.

V. Funciones de las unidades administrativas principales de la Procuraduría General de la Nación:

a) Procuraduría General:

Ejercer la personería de la nación; investigar de oficio cualquier negocio en que esté interesada la Nación y, en su caso, hacer las sugerencias que considere convenientes; recibir denuncias sobre tales negocios e investigarlas; rendir informes de los asuntos en que esté interviniendo, a petición del Ejecutivo o cuando lo crea necesario; tomar las medidas conducentes a la recta aplicación de las leyes en los juicios de su competencia, y a la buena marcha de la administración de justicia.

b) Sección de Procuraduría:

Ejercer la representación y defensa de ausentes, menores e incapaces; suplir al Procurador General y desempeñar todas las funciones de éste en los casos de ausencia temporal; recabar de cualquier tribunal, oficina o funcionario público, los informes, documentos y certificaciones que sean necesarios; cooperar con el Procurador General en el estudio de los asuntos y preparar los materiales, exposiciones, demandas o alegatos que aquel le encomiende.

c) Sección de Consultoría:

Brindar asesoría a los ministerios de Estado y dependencias del Organismo Ejecutivo en todos aquellos asuntos en que, sin tener intervención obligatoria, se mande oír a la institución.

Ejercen la consultoría: el Procurador General, el Jefe de Sección, los Abogados Consultores adscritos a los ministerios y dependencias del Ejecutivo y cualesquiera otros abogados que llame el Procurador General para emitir dictámenes.

d) Procuraduría de Menores:

Velar por el respeto de los derechos de los menores; representar a los menores que se encuentren en situación irregular y asumir su defensa legal; acusar ante los tribunales ordinarios a las personas mayores de edad que hayan realizado actos contrarios a la integridad personal de menores; velar por la eficiente y estricta aplicación del Código de Menores. (12)

e) Procuraduría del Medio Ambiente:

Tiene a su cargo la asesoría y consultoría de los órganos del Estado en materia ambiental, así como la defensa de la riqueza natural del país en acciones judiciales o extrajudiciales.

Interviene cuando los recursos naturales del país están en riesgo o eventualmente puedan sufrir daños, con el propósito de preservar la riqueza del país.

Analiza, investiga y emite recomendaciones a las instituciones estatales con el propósito de controlar las acciones perjudiciales al ambiente.

Establece los niveles de contaminación material, visual o auditiva de los recursos naturales o de la población en (12) Manual de Organización de la Administración Pública. Obra Citada. Pág. 260.

general.

f) Procuraduría de La Ancianidad:

Es la responsable de velar por la vigencia plena de los derechos de los guatemaltecos de la tercera edad en cualquier ámbito y asesorar a los órganos del Estado en temas relacionados con la ancianidad.

Interviene en aquellos casos cuando personas de la tercera edad están en riesgo o en estado de abandono, procura ubicarlos en centros adecuados para su protección.

Colabora y asesora a entidades privadas y organismos oficiales en el diseño de programas, proyectos y leyes tendientes a mejorar la situación de los guatemaltecos de la tercera edad.

g) Unidad para la Protección de la Mujer y el Niño:

Asesora, a petición o de oficio, a los órganos y entidades del Estado de Guatemala en temas relacionados con la protección de la mujer.

Realiza las acciones legales tendientes a proteger a mujeres y niños que se encuentran en el núcleo familiar y que sean objetos de vejámenes, abusos, injurias y ofensas en el seno de su hogar.

Realiza intermediación para que las mujeres en riesgo queden bajo protección de los tribunales de familia y colabora para la obtención de pensiones alimenticias para las víctimas de la violencia intrafamiliar.

CAPITULO: II

ORGANIZACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

I. Disposición constitucional:

Tal como se ha expresado, la base constitucional y legal de la Procuraduría General de la Nación, es el artículo 252 de la Constitución Política de la República; dicha disposición literalmente establece:

"Procuraduría General de la Nación. La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación. Será nombrado por el Presidente de la República, quien podrá también removerlo por causa justificada debidamente establecida.

Para ser Procurador General de la Nación se necesita ser abogado colegiado y tener la mismas calidades correspondientes a magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

El Procurador General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia."

La Constitución Política de la República, al dividir al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la Nación en dos instituciones distintas, ordenó que ambos entes

regieran su funcionamiento y organización en la aplicación de sus propias Leyes Orgánicas; a la fecha, solamente se ha decretado la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República y, no así, la de la Procuraduría General de la Nación.

De lo que se infiere que la Procuraduría General de la Nación no se encuentra aún, debidamente organizada por una Ley Orgánica que tendría que ser actualizada y moderna. Ya sabemos, que en el Congreso de la República, a la fecha, solamente se ha presentado un Proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, el cual no ha sido sometido al conocimiento del pleno del Congreso de la República, para su aprobación respectiva.

II. Organización actual según Decreto 512 del Congreso de la República:

a) Generalidades:

Se ha indicado que el Decreto 512 del Congreso de la República, fue derogado parcialmente por el Decreto 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, en lo concerniente a la SECCION DE FISCALIA, que ahora paso a formar parte, exclusivamente, del Ministerio Público.

Por lo que, quedo vigente lo dispuesto por el Decreto 512 del Congreso de la República, sobre las demas secciones y dependencias que establece, las cuales son actualmente parte de la organización de la Procuraduría General de la Nación, en virtud que dicho decreto, en su parte no derogada, se aplica como la Ley Orgánica de dicha institución, mientras no

se decrete por el Congreso de la República su ley específica.

Hay que hacer énfasis, que algunas disposiciones de dicho decreto han sido derogadas por otras leyes; la misma Constitución Política de la República derogó preceptos establecidos por el indicado decreto; un ejemplo claro es el artículo 5o de la ley mencionada, que estipula que el Procurador General será nombrado por el Presidente de la República escogiéndolo de una terna que le proponga el Consejo de Estado, disposición ya derogada.

A continuación, se dan una serie de ejemplos de reformas y modificaciones al Decreto 512 del Congreso de la República:

Artículo 1o.: El primer párrafo de este artículo queda adicionado, por el artículo 251 de la Constitución Política de la República.

Artículo 4o.: Derogado por el Decreto Presidencial 585, el cual suprime esos cargos.

Artículo 5o.: Derogado por el artículo 252 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6o.: Fue adicionado por el Decreto 78-79 del Congreso de la República (Código de Menores), cuyo artículo 14 crea la Sección de Procuraduría de Menores.

Artículo 8o.: Debe referirse a cuatro secciones y no a tres (artículo 14, Código de Menores).

Artículo 11: Modificado por el artículo 252 de la Constitución Política de la República.

Artículo 14: Inciso 4o. derogado.

Artículo 20: El último párrafo esta derogado.

Artículo 21: Las medidas urgentes para salvaguardia de los

BIBLIOTECA CENTRAL

menores, es una función de la Sección de Procuraduría de Menores.

Artículo 22: Derogado.

Artículo 23: Derogado.

Artículos 24 al 33: Derogados por el Decreto 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 60: Derogado por el artículo 252 de la Constitución Política de la República.

Artículo 65: No existe reglamento interno.

No obstante lo señalado y los inconvenientes que presenta la aplicación de una ley caduca que no se ajusta a las necesidades actuales de la población, el Congreso de la República, actuando en forma negligente, no ha decretado la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, aun cuando la propia Constitución Política de la República lo ordena en su artículo 252.

b) Organización:

Haciendo una revisión del Decreto 512 del Congreso de la República y sus reformas, se puede deducir y determinar que la organización de la Procuraduría General de la Nación, según dicho decreto, debe funcionar de la manera siguiente:

1. Sección de Procuraduría.
2. Sección de Consultoría.
3. Procuraduría de Menores.
4. Secretaría.

1. Sección de Procuraduría:

Según el Decreto 512 del Congreso de la República, la Sección de Procuraduría tendrá la personería de la Nación y

la representación y defensa de las personas a que se refiere el inciso 2o del artículo 1o (art. 12).

El artículo 13 de dicho Decreto, estipula las siguientes funciones:

- 1o. Representar y sostener los derechos de la nación en todos los juicios en que fuere parte, de acuerdo con las instrucciones del Ejecutivo, y promover la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten en ellos.
- 2o. Intervenir, si así lo dispusiere el Ejecutivo y conforme a las instrucciones de éste, en los negocios en que estuviere interesada la Nación, formalizar los actos y suscribir los contratos que sean necesarios a tal fin; y
- 3o. Cumplir los deberes que, en relación con esta materia, señalen otras leyes a la Procuraduría General de la Nación.

Asimismo el artículo 15, de la mencionada ley, regula las atribuciones y deberes del Jefe de la Sección de Procuraduría, las cuales son:

- 1o. Suplir al Procurador General y desempeñar todas las funciones en los casos de falta temporal, y subrogarlo en aquellos asuntos en que se encontrare impedido.
- 2o. Tener a su cuidado inmediato la adecuada tramitación de los negocios que se ventilen en la Sección y velar porque todas las gestiones se hagan precisamente dentro de los términos legales.
- 3o. Cooperar con el Procurador General en el estudio de los asuntos y preparar los memoriales, exposiciones, demandas o alegatos que aquel le encomiende.
- 4o. Rendir los informes que le pida el Procurador General,

sobre los asuntos que se estén ventilando; y

So. Recabar de cualquier tribunal, oficina o funcionario público, los informes, documentos y certificaciones que sean necesarios.

2. Sección de Consultoría:

Según el Decreto 512 del Congreso de la República, por medio de esta sección la Procuraduría General de la Nación asesorará a los Ministerios de Estado y dependencias del Organismo Ejecutivo en todos aquellos asuntos en que, sin tener intervención obligatoria, se le mande oír. Los dictámenes contendrán la opinión del Ministerio Público, sin ningún pedimento (art. 34).

El artículo 35 de dicha ley, expresa; la Consultoría la ejercerán el Procurador General, el jefe de Sección, los abogados consultores adscritos a los ministerios y dependencia del Ejecutivo y cualesquiera otros abogados que llame el Procurador General para dictaminar en casos específicos.

El Procurador General pondrá especial cuidado en la revisión de los dictámenes con el objeto de lograr la mayor uniformidad y concordancia en los diversos puntos de vista. Si alguno no mereciere su aprobación, llamará a su autor para lograr su modificación voluntaria o llegar a un acuerdo; pero si ello no se lograra, expresará al pie del dictamen las razones por las que discrepa o los puntos en que no esté conforme, indicando al propio tiempo cual es el punto de vista de la institución (art. 40).

El Jefe de la Sección deberá colaborar con el Procurador

en la revisión de los dictámenes, llevará una compilación de los mismos debidamente clasificada por ramos y pondrá especial cuidado en evitar que se emitan dictámenes contradictorios o que discrepen entre sí.

Al constatar un caso semejante deberá ponerlo en inmediato conocimiento del Procurador General para que se haga la rectificación procedente (art.42).

3. Procuraduría de Menores:

El Decreto 78-79 del Congreso de la República, Código de Menores crea la Procuraduría de Menores, estableciendo en su artículo 14 que corresponderá al Ministerio Público (ahora Procuraduría General de la Nación) la Procuraduría de Menores, que tendrá como funciones las siguientes:

1. Velar por el respeto de los derechos de los menores.
2. Velar por la eficiente y estricta aplicación del Código de Menores.
3. Representar a los menores que se encuentren en situación irregular y asumir su defensa legal.
4. Acusar ante los Tribunales ordinarios a las personas mayores de edad que hayan realizado actos contrarios a la integridad personal de menores.

4. Secretaria:

El artículo 80 del Decreto 512 del Congreso de la República, establece la Secretaria de la Procuraduría General de la Nación, al regular lo siguiente: "El secretario de la institución y empleados de la secretaria, serán de libre nombramiento y remoción del Procurador General y funcionarán adscritos a las tres secciones, conforme el Reglamento

interno del Ministerio Público (ahora Procuraduría General de la Nación)."

c) Otras secciones:

Con anterioridad se expresó y expuso que, en la actualidad se han creado otras secciones y dependencias de la Procuraduría General de la Nación, las cuales son: Procuraduría del Medio Ambiente, Procuraduría de la Ancianidad, Unidad para la Protección de la Mujer y el Niño; asimismo que, se han establecido dependencias en varios departamentos.

III. Organización según el Proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, presentado al Congreso de la República:

El único proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, presentado al Congreso de la República, nos ofrece la siguiente organización y funcionamiento:

1. Procurador General.
2. Subprocurador General.
3. Dirección de Procuraduría:
 - 3.1 Departamento de Abogacía del Estado.
 - 3.2 Departamento de Asuntos Laborales del Estado.
 - 3.3 Departamento de Ausentes, Menores e Incapaces.
 - 3.4 Departamento de Amparos e Inconstitucionalidades.
4. Dirección de Consultoría:
 - 4.1 Departamento de Recursos Administrativos.
 - 4.2 Departamento de Contratos del Estado.
 - 4.3 Departamento de Asesoría y Consultoría.
5. Dirección Administrativa:

- 5.1 Departamento de Contabilidad y Presupuesto.
 - 5.2 Departamento Financiero.
 - 5.3 Departamento de Compras y Suministros.
 - 5.4 Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento.
 - 5.5 Departamento de Informática.
 - 5.6 Departamento de Personal.
 - 5.7 Departamento de Recopilación de leyes, biblioteca y archivo.
6. Dirección de Recursos Humanos:
- 6.1 Departamento de reclutamiento, selección y registros de personal.
 - 6.2 Departamento de capacitación.
 - 6.3 Departamento de Clasificación de puestos y salarios.

Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación contará con las secretarías, asesorías, agencias departamentales y demás órganos o dependencias que sean necesarias para el buen desempeño y funcionamiento de la Institución.

Dicho proyecto de ley, asigna las siguientes funciones a las distintas dependencias y secciones de la Procuraduría General de la Nación, de la siguiente manera:

- 1. Procurador General de la Nación:
 - a) Ejerce la personería de la Nación, ejercicio que comprende las siguientes funciones:
 - Representar y sostener los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuere parte, de acuerdo con la ley, los intereses de la Nación y la información que reciba del ejecutivo. Asimismo promoverá la oportuna ejecución de las

sentencias que se dicten en ellos.

- Intervenir en los negocios en que estuviere interesado el Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas, formalizando actos y suscribiendo los contratos que sean necesarios a tal fin; y,
- Cumplir los deberes que, en relación con esta materia, señalen otras leyes a la Procuraduría General de la Nación.

b) Velar por el cumplimiento de los objetivos y deberes de la Institución.

c) Autorizar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.

d) Presentar la memoria anual de labores de la Institución al Congreso de la República.

e) Delegar la personería en abogados y funcionarios de la Institución, para que la ejerciten en los asuntos de orden administrativo, fiscal, civil, mercantil, laboral o en cualquier otro en que tenga interés la Nación. También podrá delegar dicha personería en abogados y otros funcionarios de las instituciones del Estado, entidades descentralizadas o autónomas, en todo caso los personeros del Estado deben proceder de acuerdo con las instrucciones que en cada caso les comunique aquel. No obstante cualquier delegación, el Procurador General de la Nación podrá intervenir personalmente en los asuntos en cualquier momento.

El Procurador General de la Nación tendrá además en esta materia, las siguientes atribuciones específicas:

- Investigar de oficio cualquier negocio en que esté interesada la Nación y dirigirse en su caso al ministerio

correspondiente exponiendo los hechos, sugiriendo la forma de proceder y solicitando los informes sobre el particular.

- Recibir denuncias sobre tales negocios e investigarlas para los efectos del inciso anterior.

- Rendir informe de los asuntos en que esté interviniendo, cuando lo pida el Ejecutivo, el Congreso de la República o cuando lo crea necesario.

2. Subprocurador General de la Nación:

a) Sustituir al Procurador General en casos de ausencia, falta temporal o impedimento de éste.

b) Colaborar con el Procurador General en la elaboración de proyectos de ley y en todos los asuntos que sea requerido.

c) Dirigir y coordinar la elaboración de los informes que el Procurador General debe rendir por imperio de la ley.

d) Preparar los informes y estudios especiales que le encomiende el Procurador General.

e) Cumplir las funciones que le sean delegadas y otras.

3. Dirección de Procuraduría:

En cuanto a la Dirección de Procuraduría, dicho proyecto de ley dispone que tendrá a su cargo la personería de la nación y la representación y defensa de los ausentes, menores e incapaces, mientras estos no tengan personero legítimo conforme al Código Civil y demás leyes.

Integra a dicha Dirección así: un director, un subdirector, jefes de departamento, abogados procuradores, oficiales y el demás personal administrativo necesario para su funcionamiento.

4. Dirección de Consultoría:

Según el indicado proyecto de ley, la Dirección de Consultoría, asesorará a los ministerios de Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas, en todos aquellos asuntos en que sin tener intervención obligatoria se mande oír. Los dictámenes contendrán la opinión de la Procuraduría General de la Nación sin ningún pedimento.

Las funciones del Director de Consultoría, quien dirige toda la actividad administrativa de la misma y supervisa su personal, son:

- a) Subdirección de consultoría.
- b) Estudiará los expedientes que se presenten a la Dirección y aprobará los dictámenes que se emitan a través de ella.
- c) Elaborará el presupuesto de la Dirección a su cargo.
- d) Rendirá al Procurador General de la Nación, informe de las labores realizadas durante el año.
- e) Los demás deberes y obligaciones que le asigne el Procurador General de la Nación.

5. Dirección administrativa:

Le corresponde todas las funciones de administración, financiera, organización, contables, presupuestarias, equipo, servicios, recopilaciones de leyes, biblioteca, archivo, supervisión y control del movimiento de personal de la Institución.

6. Dirección de recursos humanos:

Esta tendrá a su cargo el reclutamiento, selección, capacitación y clasificación de puestos y salarios de la Institución.

CAPITULO: III

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

I. Exposición de motivos:

Con base en lo que se ha expuesto en el presente trabajo, se infiere que existen razones suficientes para llegar a concluir y determinar, que es necesario que el Congreso de la República decrete la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación; sin embargo, la base principal es lo estipulado por la Constitución Política de la República en su artículo 252, en donde establece que la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación se regirá por su ley orgánica.

De esa manera, se puede concluir que los motivos que existentes para determinar la necesidad de decretar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, son los siguientes:

a) Mandato Constitucional:

La Constitución Política de la República al establecer en su artículo 252 que la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación se regira por su ley orgánica, obliga al Congreso de la República de Guatemala a decretar dicha ley, sin embargo, a la fecha no ha cumplido con esa obligación, por el contrario ya se decreto la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República, a lo establecido en el mismo cuerpo legal en el artículo 251, el Organismo Legislativo esta incurriendo en negligencia al no decretar la de la Procuraduria General de

PROPIEDAD DE LA COMISION DE LOS CARLOS DE

la Nación.

b) Derogación parcial del Decreto 512 del Congreso de la República:

Tal como se ha dejado establecido en líneas anteriores, el artículo 90, de las disposiciones derogatorias, del Decreto 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, derogó parcialmente el Decreto 512 del Congreso de la República, al abolirle la Sección de Fiscalía. Asimismo, la propia Constitución Política de la República y otras leyes, han derogado parcialmente dicho decreto; lo que significa que ha quedado vigente, en forma parcial, una ley desactualizada, la cual se aplica como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación.

Es decir, actualmente, la Procuraduría adolece de una Ley Orgánica que regule su funcionamiento y organización, de acuerdo a las necesidades actuales de la población y en una forma adecuada a la modernización del país, por que el Decreto 512 del Congreso de la República al encontrarse derogado en forma parcial, no contiene los requisitos necesarios para constituirse en una ley que organice y regule una institución tan esencial como lo es la Procuraduría General de la Nación.

En ese sentido, atendiendo a la obligación de decretar la ley orgánica de dicha institución y a la realidad de la actual ley que la rige, es necesario derogar totalmente el Decreto 512 del Congreso de la República y crear una ley moderna y adecuada a las necesidades de la población.

c) Organización y funcionamiento actual:

Revisando el Decreto 512 del Congreso de la República, determinamos cual es la organización de la Procuraduría General de la Nación. Asimismo, el único Proyecto de Ley Orgánica presentado al Congreso de la República, nos trae una organización amplia de dicha institución, pero la misma no es aplicable en virtud de que dicho proyecto aun no ha sido aprobado.

Sin embargo, también, en la actualidad las autoridades de la Procuraduría General de la Nación han creado otras secciones y dependencias, tales como: Procuraduría del Medio Ambiente, Procuraduría de la Ancianidad, Unidad para la Protección de la Mujer y el Niño.

Dichas secciones, prácticamente, han sido creadas de hecho, sin regulación o base legal alguna. En ese sentido, es necesario decretar la Ley Orgánica supra indicada, atendiendo a la realidad actual de su organización y funcionamiento.

II. Proyectos de Ley presentados al Congreso de la República:

a) Generalidades:

Siendo la Procuraduría General de la Nación parte de un sistema Constitucional tan importante, por que es la institución que ejerce la personería y representación de la nación, los organismos que tienen iniciativa de ley, no le han tomado importancia en virtud de que a la fecha solamente se ha presentado un proyecto que no ha sido sometido al Pleno del Congreso para su aprobación.

Dicho proyecto de ley ha sufrido un tiempo largo de analisis engavetamiento, que a la fecha no ha sido discutido a fondo aun por la Comisión de Legislación y Puntos

Constitucionales.

b) Parte considerativa:

En sus considerandos dicho Proyecto de Ley, establece lo siguiente:

"Que la reforma constitucional establecida en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ordena que la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación, debe regirse por su Ley Orgánica, por lo que para dar el debido cumplimiento a dicha norma constitucional, debe emitirse el cuerpo legal que permita a dicha institución cumplir eficientemente con su cometido en beneficio del estado de Guatemala y de los intereses de la población.

Que la actual ley que regula las funciones y atribuciones de la Procuraduría General de la Nación, no responde a las necesidades de la institución, por lo que es necesario sustituirla totalmente por una nueva ley de corte progresista, que le dote de la indispensable autonomía organizacional que le permita desarrollar adecuadamente sus atribuciones y funciones, así como ejercer debidamente la representación del Estado".

c) Definición:

El indicado proyecto de ley define en su artículo 1 a la Procuraduría General de la Nación, así:

"La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la representación del Estado y las funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se rige por las disposiciones

de la presente ley."

d) Funciones y organización:

De las funciones y organización ya nos referimos en el capítulo anterior.

c) Presupuesto y Régimen Financiero:

Al respecto, dicho proyecto de ley establece en su artículo 43 lo siguiente:

"El Presupuesto de la Procuraduría General de la Nación como entidad autónoma, se enviara anualmente al ejecutivo y al Congreso de la República para su conocimiento e integración al Presupuesto General de la Nación, y estará sujeto a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado. Sus acuerdos globales de erogación serán firmados por el Procurador General de la Nación."

El artículo 44 establece: "La Procuraduría General de la Nación tendrá franquicia en los correos y telégrafos nacionales y utilizará papel común en sus escritos, informes y dictámenes. Las copias certificadas y testimonios de escrituras públicas que solicite se expedirán igualmente en papel simple.

El artículo 45 expresa: "La Procuraduría General de la Nación contará fondos privativos provenientes de las donaciones del Estado y de cualquier otra entidad pública o privada, nacional o extranjera, y de personas individuales o jurídicas. Asimismo forman parte de su patrimonio los bienes propios y los adquiridos por cualquier título. Así como los ingresos que se perciban por concepto de costas judiciales.

La Dirección Administrativa de la Institución llevará una cuenta especial de esos fondos y de las erogaciones que autorice el Procurador General de la Nación, en todo caso los fondos que se perciben por la Procuraduría General de la Nación serán destinados para gastos de inversión de la Institución."

d) Relaciones laborales:

Al respecto el proyecto de ley en mención regula:

Artículo 46: "Las relaciones laborales de la Procuraduría General de la Nación con sus trabajadores, se regirá por la presente ley, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Procurador General de la Nación y en los casos no previstos, por la Ley de Servicio Civil."

Del artículo 47 al 49, se regula lo relativo a los Derechos Adquiridos por los trabajadores de la Institución, las Clases Pasivas y Asuntos reglamentarios.

e) Disposiciones Generales:

Del artículo 50 al 57, establece lo relativo a las disposiciones generales regulando lo relacionado a: la responsabilidad de funcionarios y empleados, faltas de los abogados y consultores y procuradores, interposición de recursos, informe de labores, inhabilitatorias, prohibiciones, ejercicio notarial y calidades de los abogados de la Procuraduría.

f) Disposiciones transitorias y derogatorias:

Del artículo 58 al 66, el Proyecto de Ley en mención, establece las disposiciones transitorias y derogatorias.

III. Importancia jurídica de la Procuraduría General de la

lacion:

D) Generalidades:

A parte de las razones que expusimos con anterioridad que motivan la necesidad de Decretar la Ley Organica de la Procuraduría General de la Nación, existen aspectos legales relacionados a dicha institución, que como Bufete del Estado es necesario que los tramite y emita opiniones sobre los asuntos jurídicos en que la ley ordene su intervención o sea requerida expresamente por alguna institución. Dichos aspectos legales también son un factor importante que obligan a la aprobación y promulgación de la mencionada ley.

Esos asuntos son eminentemente jurídicos y solamente la Procuraduria General de la Nación puede intervenir en ellos, ya por que la ley lo ordene, sea requerida su asesoria o simplemente por que su propia naturaleza jurídica lo permite.

La Licenciada Carmela Curup Chajon engloba la importancia jurídica de la Procuraduria General de la Nación, al expresar lo siguiente: "La Procuraduria General de la Nacion es el Bufete del Estado, su abogado es el Procurador General de la Nacion, su representante; es el abogado, asesor y consultor de todos los organos de la Administración Pública, es decir del Organismo Ejecutivo. Por lo tanto sus funciones provienen de la Presidencia de la Republica, aunque la Constitución Política no define de que Organismo del Estado depende la Procuraduria General de la Nación.

La evolución de la administración pública, exige que la Procuraduria General de la Nación, como defensora de los intereses nacionales, se situe dentro del Organismo Ejecutivo

en una función de asesoría o consultoría, siendo éste el punto de conexión con la Presidencia de la República. El Procurador también asesora a los ministerios y dependencias estatales, por mandato legal o por requerimiento de estas instituciones.

La Procuraduría General de la Nación es de origen constitucional, ya que la Constitución Política define su naturaleza, funciones y competencia, por su estructura. Es burocrática o unipersonal, porque la misma se confía a un titular es decir, el Procurador General de la Nación. Por sus efectos: Es un órgano consultivo y de procuración judicial, prejudicial y contractual. Por el ámbito territorial de su competencia es nacional, dado que sus funciones se extienden en todo el territorio de la República.

En consecuencia, luego del análisis que antecede, podemos arribar a una definición de éste órgano: La Procuraduría General de la Nación es una INSTITUCION JURIDICA Y ADMINISTRATIVA, que en virtud de un poder otorgado constitucionalmente, esta facultada para actuar en nombre del Estado, ejerce la personería de éste, protege sus intereses jurídicos, defendiéndolo procesalmente. Es el órgano asesor máximo de toda la administración pública para que su actuación se sujete a derecho." (13)

Es decir, de lo expuesto por la Licenciada Curup Chajon, se deduce que el campo de acción de la Procuraduría General (13) Jurup Chajon, Carmela. Analisis de la Ubicación Institucional de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público. (Tesis). Guatemala, C. A.

de la Nación es muy amplio, en donde surgen diversos problemas jurídicos-legales en que la institución debe intervenir accionando judicial o administrativamente, y/o asesorando; siendo su Ley Orgánica y su reglamento, la que debe regular todos estos aspectos legales.

b) Asuntos legales en que debe intervenir la Procuraduría General de la Nación:

1. Por disposición legal:

Por mandato legal la Procuraduría General de la Nación debe intervenir en diversos asuntos jurídicos. Sus aspectos legales deben ser regulados por la Ley Orgánica de ésta y su reglamento, los cuales se encuentran establecidos en diferentes leyes. Existen asuntos, tal como se expuso con anterioridad, en donde la institución deberá intervenir accionando judicial o administrativamente y/o emitiendo opiniones y ofreciendo consultorias. Hay que aclarar que en donde la ley ordena la intervención del Ministerio Público y que el precepto legal no se refiera a la Función de Fiscalía, se debe entender que se ordena la intervención de la Procuraduría General.

Seguidamente se plasman varios ejemplos de preceptos legales, en donde se ordena la intervención de la Procuraduría General de la Nación:

En la Jurisdicción Voluntaria existen varios ejemplos; el artículo 403 del Código Procesal Civil y Mercantil establece: "Las solicitudes relativas a jurisdicción voluntaria se formularán por escrito ante los Jueces de Primera Instancia;...Se oirá al Ministerio Público

(Procuraduría General de la Nación): 1o. Cuando la solicitud promovida afecte a los intereses públicos; y 2o. Cuando se refiera a personas incapaces o ausentes."

El artículo 407 del mismo cuerpo legal se refiere a la Declaratoria de Incapacidad, regula: "La solicitud respectiva pueden hacerla las personas que tengan interés o el Ministerio Público."

La Declaratoria de Incapacidad no puede resolverla el Juez, sin darle previa audiencia a la Procuraduría General de la Nación, según lo establece el artículo 409 del Código citado.

El artículo 411 de la misma ley citada expresa: "Pedida la declaración de ausencia, el Juez, con intervención del Ministerio Público..."

El artículo 457 de dicha ley establece: "El Ministerio Público será considerado parte en los procesos sucesorios, hasta que haya declaración de herederos."

El artículo 4o., del Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, establece:

"En los casos que esta ley disponga, será obligatoria la audiencia al Ministerio Público, el que deberá evacuarla en el término de tres días, antes de dictar cualquier resolución, bajo pena de nulidad de lo actuado.

El notario podrá recabar la opinión del Ministerio Público, en los casos de duda o cuando lo estime necesario.

Cuando la opinión del Ministerio Público fuere adversa, el notario, previa notificación a los interesados, deberá

enviar el expediente al tribunal competente para su resolución."

En la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96, del Congreso de la República de Guatemala, se ordena la intervención y acción de la Procuraduría General de la Nación en los procedimientos de recursos de revocatoria y reposición que se ventilen.

Dicha ley establece en su artículo 12 lo siguiente: "Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición se correrán las audiencias siguientes:

A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas.

Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano.

A la Procuraduría General de la Nación.

Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido."

El artículo 13 de la misma ley regula: "El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días.

Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacúan en el plazo fijado."

En el Procedimiento de Amparo también se le confiere audiencia a la Procuraduría General de la Nación (la ley de amparo dice Ministerio Público). Al respecto La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto numero 1-86 del Congreso de la República de Guatemala, expresa lo siguiente: Artículo 35: "Recibidos los antecedentes o el informe, el tribunal deberá confirmar o revocar la suspensión provisional decretada en el auto inicial del procedimiento. De estos antecedentes o del informe dará vista al solicitante, al Ministerio Público, institución que actuara mediante la sección que corresponda según la materia de que se trate,..."

Artículo 38, segundo párrafo: "A la vista podrán comparecer a alegar las partes y sus abogados, así como la autoridad o entidad impugnada y sus abogados. Si la autoridad impugnada fuere pública o se tratara del Estado, puede delegar su representación en el Ministerio Público, en el caso que éste manifieste acuerdo con la actuación que origino el amparo."

El artículo 48 de la misma ley expresa: "Las sanciones y multas que establece esta ley no son aplicables al Ministerio Público ni al Procurador de los Derechos Humanos, cuando sean los interponentes del amparo."

El artículo 63 de la ley indicada establece: "Podrán interponer recurso de apelación, las partes, el Ministerio Público y el Procurador de los Derechos Humanos."

La Ley de Amparo, exhibición personal y de constitucionalidad, al referirse a la tramitación del

Procedimiento de Inconstitucionalidad expresa en su artículo 121 lo siguiente: "Acción de inconstitucionalidad como única pretensión. En la acción de inconstitucionalidad en casos concretos, interpuesta la demanda, el tribunal dará audiencia al Ministerio Público y a las partes por el término de nueve días. Vencido este término podrá celebrarse vista pública, si alguna de las partes lo pidiere."

Así mismo al referirse a la Inconstitucionalidad de Leyes, Reglamentos y Disposiciones de Carácter General, expresa en su artículo 134: "Tienen legitimación para plantear la inconstitucionalidad de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general: "...b) El Ministerio Público a través del Procurador General de la Nación."

2. Por requerimiento de un Organó Competente:

Como lo establece la Constitución Política de la República y se expuso con anterioridad, la Procuraduría General de la Nación no solamente ejerce la personería y representación del Estado Guatemalteco, si no que también se encuentra a su cargo las funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales que requieran su opinión.

Es decir, que en estos casos la Procuraduría General de la Nación interviene a solicitud de una institución o dependencia del Estado, sea Descentralizada o Centralizada, para que emita opinión en un asunto de importancia. Dicho dictamen será emitido por la Sección que corresponda, por ejemplo: si la consultoría es de naturaleza ecológica, deberá ser la Procuraduría del Medio Ambiente la que debe emitir la

opinión.

3. Por la naturaleza jurídica del asunto:

Tal como se ha establecido, la Procuraduría General de la Nación interviene en los asuntos legales por orden de ley o por requerimiento de órgano estatal, sin embargo, considero que puede intervenir también de oficio, a través del Procurador General de la Nación, en asuntos que por su propia naturaleza jurídica debe intervenir, primordialmente accionando judicial o administrativamente; un ejemplo es el interponer un Recurso de Exhibición Personal a favor de una persona incapacitada o menor de edad; u oponerse a la ejecución de una sentencia extranjera que afecte los intereses nacionales.

c) Análisis jurídico:

Si se revisa detenidamente el proceder legal de la Procuraduría General de la Nación en los diversos asuntos citados, se observa que puede actuar accionando administrativa o judicialmente o emitiendo dictámenes.

Quando comparece en un litigio, lo hace en calidad de parte, con todos los derechos, atribuciones, obligaciones y características que le corresponde a cualquier sujeto procesal, tal es el caso del Procedimiento de Amparo, en donde se le confiere audiencia y puede oponerse y apelar cualquier resolución.

Quando emite dictámenes, generalmente lo hace a solicitud de una persona u órgano estatal. En la Jurisdicción voluntaria, el Juez o Notario, generalmente, le confiere audiencia para que emita opinión; sin embargo, hay casos de

tramitación voluntaria en donde la Procuraduría General de la Nación puede actuar accionando como parte, tal es el caso de la Declaratoria de Incapacidad.

El no actuar en estos asuntos, sea absteniéndose de hacerlo, negándose hacerlo, o no cumplir con los términos legales, como por ejemplo: no evacuar una audiencia en el tiempo legal, conlleva responsabilidades en contra del funcionario o autoridad de la Procuraduría General de la Nación que haya actuado indebidamente. Así mismo, las actuaciones legales de la institución se realizan bajo reserva de nulidad.

Tal como se ha establecido, la importancia jurídica de la Procuraduría General de la Nación radica en su intervención en los diversos asuntos y procedimientos legales establecidos en nuestras leyes; en ese sentido, al decretarse su Ley Orgánica se debe reglamentar debidamente el proceder legal de la institución al respecto.



CAPITULO: IV

BASES PARA LA PROMULGACION DE UNA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

I. Principios doctrinarios:

Con base a lo expuesto en el presente trabajo, se puede concluir que existen principios que determinan la obligación y necesidad de decretar la Ley de la Procuraduría General de la Nación. Dichos principios son los siguientes:

a) Principio de constitucionalidad:

Este principio determina la obligación constitucional de decretar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, y se establece en el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al ordenarse en la Carta Magna que dicha institución regirá su organización y funcionamiento por su ley orgánica.

b) Principio de legalidad:

El principio de legalidad determina la obligación de que las autoridades, funcionarios y empleados, se sujeten a una ley orgánica que reglamente sus funciones, atribuciones, obligaciones y responsabilidades. En base a este principio las actuaciones de la institución gozán de legalidad.

c) Principio de necesidad:

Por el principio de necesidad se determina la urgencia y perentoriedad de substituir totalmente la actual ley que rige a la Procuraduría General de la Nación, Decreto 512 del Congreso de la República, por una nueva ley de corte progresista, que se adecúe a las condiciones actuales de la

PROYECTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

población e intereses de la nación.

d) Principio de actualización organizativa:

Anteriormente se estableció y se expuso que sus autoridades constituyeron otras secciones y dependencias sin regulación legal alguna por no existir una ley orgánica adecuada; en ese sentido, este principio determina la necesidad de que la nueva ley orgánica de dicha institución regule debidamente la estructura organizacional de la misma, adecuando sus preceptos a la organización y administración ya existente y creando nuevas dependencias que permitan desarrollar normalmente su labor.

e) Principio de descentralización:

Este principio es muy importante, por que determina la autonomía; en ese sentido, al decretarse su Ley Orgánica debe regularse debidamente lo relacionado a la descentralización de la institución, estableciendo normas que la reglamenten.

II. Bases para decretar la ley:

Para desarrollar el presente tema, es importante tomar en cuenta lo expuesto en el presente trabajo, en virtud de que, en forma directa, ya se ha hecho alusión a las bases sobre las cuales se considera debe promulgarse la ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación. En ese sentido, para abordar este punto, tomaremos como base lo expresado en relación a su organización y al único Proyecto de Ley Orgánica de dicha institución presentado para su aprobación al Congreso de la República de Guatemala.

Por lo que, considero que las bases de promulgación de la Ley Orgánica son las siguientes:

a) Parte considerativa:

En esta parte se debe considerar la obligación constitucional que pesa sobre el Congreso de la República de Guatemala de decretar La Ley Orgánica y la necesidad de substituir la actual ley orgánica, por otra adecuada a las condiciones actuales de la población y a los intereses nacionales. Asimismo, se debe hacer alusión a la organización y administración de la institución.

Es decir, se deben de tomar en cuenta los principios doctrinarios expuestos con anterioridad y que inspiran a la obligación y necesidad de decretar la ley. Por tanto, la parte considerativa debe quedar así:

DECRETO NUMERO

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 252 establece y ordena que la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación, debe regirse por su Ley Orgánica, por lo que es imperativo y perentorio cumplir con dicho mandato constitucional, emitiendo la ley respectiva que permita a la Procuraduría General de la Nación actuar adecuadamente y dentro de los lineamientos legales, en beneficio del estado guatemalteco y de los intereses de la población.

CONSIDERANDO:

Que la actual ley que regula el funcionamiento y organización de la Procuraduría General de la Nación, no llena los requisitos legales necesarios para constituirse en

Ley Orgánica, ni responde a las necesidades y desarrollo actuales de dicha institución, por lo que es urgente y perentorio su substitución total, por una nueva ley de corte progresista, que se adecúe y responda a las condiciones actuales de la población e intereses de la nación.

CONSIDERANDO:

Que la nueva ley orgánica que regule las funciones y atribuciones de la Procuraduría General de la Nación, debe adecuarse a la actual organización y administración de la institución y crear otras dependencias que permitan el normal desarrollo de su labor; así mismo, debe proteger la autonomía de la institución estableciendo normas que la reglamenten, y que permitan que ejecute adecuadamente sus funciones y atribuciones, así como ejercer debidamente la representación del Estado.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

b) Definición, funciones generales y estructura organizacional:

Es necesario que la ley en su primer capítulo defina a la institución, la cual puede definirse así:

"La Procuraduría General de la Nación ejerce la

personea y representación del Estado de Guatemala. Así también ejerce funciones de asesoría y consultoría requeridas por órganos y entidades estatales".

También es indispensable que en el primer capítulo se regulen y delimiten las funciones generales de la institución.

Así mismo, en el primer capítulo se debe establecer su estructura organizacional, que tomando en cuenta la organización establecida por el único Proyecto de Ley presentado al Congreso de la República, y la organización y administración actual de la Procuraduría General de la Nación, su organización, puede quedar así:

- 1.- Procurador General.
- 2.- Dirección de Procuraduría.
 - 2.1 Jefatura de la Dirección.
 - 2.2 Departamento de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.
 - 2.3 Departamento de Ausentes, Menores e Incapaces.
 - 2.4 Departamento de Asuntos del Medio Ambiente.
 - 2.5 Departamento de Protección a la Ancianidad.
 - 2.6 Departamento de Protección a la Mujer y el Niño.
 - 2.7 Departamento de Recursos.
- 3.- Dirección de Consultoría:
 - 3.1 Jefatura de la Dirección.
 - 3.2 Departamento de Asesoría y Consultoría.
 - 3.3 Departamento de Contratos del Estado.
- 4.- Dirección Administrativa:
 - 4.1 Departamento de Contabilidad y Presupuesto.
 - 4.2 Departamento Financiero.

- 4.3 Departamento de Compras y Suministros.
- 4.4 Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento.
- 4.5 Departamento de Informática.
- 4.6 Departamento de Personal.
- 4.7 Departamento de Recursos Humanos.
- 4.8 Departamento de Recopilación de leyes, biblioteca y archivo.

Así mismo, la Procuraduría General de la Nación contará con las secretarías, asesorías, agencias departamentales y demás órganos o dependencias que sean necesarias, las cuales se establecerán por disposición del Procurador General de la Nación.

c) Funciones Específicas.

Como se expresó con anterioridad, las funciones generales de la Procuraduría General de la Nación deben regularse en el capítulo primero de su Ley Orgánica, pero las funciones específicas de cada Órgano y Dependencia que integra la estructura organizacional de dicha institución, se deben establecer en los siguientes capítulos.

No es necesario abordar este tema, en virtud de que se expuso con anterioridad con amplitud lo relacionado a las funciones y organización de la Procuraduría General de la Nación, y en ese sentido, la Ley Orgánica que se decreta debe basarse, en lo posible, a lo expuesto; tomando muy en cuenta el único Proyecto de Ley Orgánica ya presentado, que considero tiene una redacción y contenido aceptables.

d) Descentralización:

Es muy importante que en la ley Orgánica que se decreta

por el Congreso de la República de Guatemala, se regule debidamente lo relacionado a la DESCENTRALIZACION de la Procuraduría General de la Nación.

Como se expresó al inicio del presente trabajo, a la Procuraduría General de la Nación se le considera un Órgano Contralor dentro de la Organización Estatal, a parte que ejerce funciones de asesoría y consultoría que le requieran los Organos o Entidades Estatales.

Significa, entonces, que para que la institución pueda desarrollar plenamente su labor de control y velar por el cumplimiento de la ley en el ejercicio de la personería del Estado de Guatemala, es necesario que se le confieran plenas facultades y goce de autonomía.

Por lo tanto, su ley Orgánica deberá establecer normas que solidifiquen dicha descentralización, principalmente, fortaleciendo el Régimen Financiero y Presupuestario de la institución.

e) Relaciones Laborales:

La ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, deberá contener normas que regulen las relaciones laborales de la institución con sus trabajadores, debiéndose emitir los reglamentos que se consideren pertinentes al respecto, y se le confiera al procurador General de la Nación las facultades necesarias para que pueda emitir las disposiciones que considere convenientes; pero siempre dejando a salvo los derechos mínimos de los trabajadores, que les confieren las leyes laborales.

f) Responsabilidades y Prohibiciones:

La ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación debe contener un apartado donde se regulen las responsabilidades en que pueden incurrir los funcionarios y empleados de la institución, en el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, se deben establecer las prohibiciones de ley, señalando que es lo que no deben hacer, como por ejemplo: que no pueden ser apoderados o representantes judiciales, síndicos, gestores de negocios o ejercer la profesión de Abogado y Notario; también que no pueden desempeñar otro cargo público remunerado. Estas prohibiciones incluyen al Procurador General de la Nación.

g) Disposiciones transitorias y derogatorias:

Este apartado también es necesario plasmarlo en la ley Orgánica, el cual debe contener las últimas disposiciones de la misma, dentro de las que se deben regular la aplicación de la ley en el tiempo; lo relacionado al reglamento general de la procuraduría General de la Nación; la supletoriedad de la aplicación de otras leyes, como la del Servicio Civil; reubicación de trabajadores; transferencias presupuestarias; epígrafes.

En cuanto a las disposiciones Derogatorias, de debe establecer la disposición de que por la ley que se decreta se deroga totalmente el decreto 512 del Congreso de la República, antigua Ley Orgánica del Ministerio Público y cualquier otra ley o disposición que se oponga a lo estipulado por el nuevo ordenamiento legal.

Así mismo, se deberá establecer el tiempo en que entrará en vigencia después de su publicación.

II. Reglamento y disposiciones específicas:**a) Reglamento:**

Tal como se expuso con anterioridad y para la aplicación correcta de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, es necesario que se emita el Reglamento General de dicha institución.

Como se expresó, la misma ley orgánica debe ordenar la emisión del Reglamento General fijando un plazo para el efecto, que a mi parecer no debe ser mayor de noventa días a partir de la fecha de vigencia de la ley.

En nuestro Ambito Legislativo y Administrativo, existe el vicio de que, aún cuando las leyes generales u orgánicas ordenan la emisión de un reglamento general, no se cumple con dicho mandato; tal es el caso del Decreto 512 del Congreso de la República, que en su artículo 65 ordena que el procurador General de la Nación dicte el reglamento interno de los servicios a su cargo, lo cual nunca se cumplió.

b) Disposiciones específicas:

A veces el reglamento General no regula la generalidad de situaciones que puedan surgir en una institución, por lo que el jefe de la misma, puede emitir por un acto unilateral las reglamentaciones o disposiciones específicas que considere pertinentes.

Usualmente esas lagunas legales o las situaciones nuevas que vayan surgiendo, se regulan a través de circulares que son remitidas a los diferentes Jefes de Secciones, los que a su vez se lo hacen saber a los empleados menores.

La ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación

también debe facultar al Procurador General de la Nación, Jefe de la institución, para que oportunamente pueda emitir este tipo de disposiciones, para que no incurra en alguna actuación que pueda ser declarada nula y afecte los intereses de la institución.

ENCUESTA DE OPINIÓN
RELACIONADA CON ASPECTOS DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LOS DATOS SOBRE LA ENCUESTA DE
OPINIÓN RELACIONADA CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Y MINISTERIO PÚBLICO.

La encuesta se pasó a un total de 20 profesionales de las ciencias jurídicas y sociales, obteniéndose los resultados que a continuación se describen.

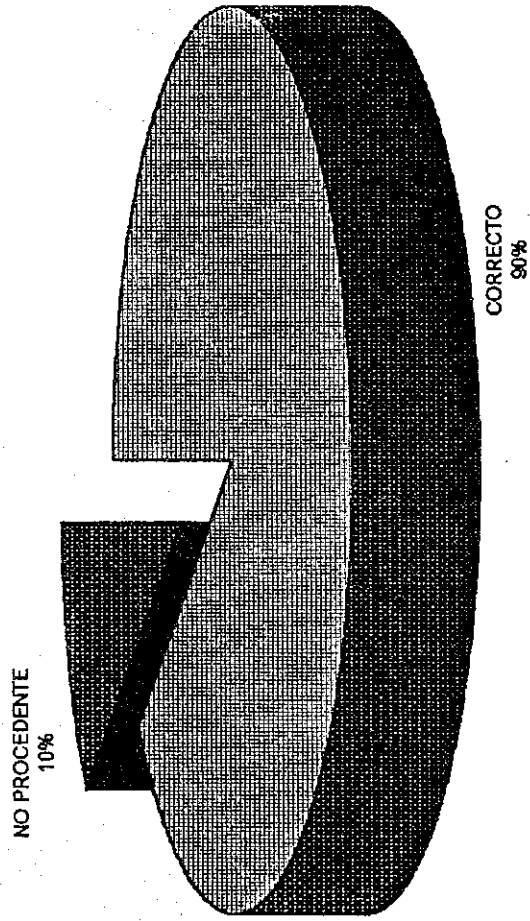
1. Respecto a la división de funciones entre el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación el 90% de las personas respondieron que es necesaria la división y 10% respondieron que no es procedente, lo cual significa que la mayoría de los entrevistados están de acuerdo en que es necesaria la de división.
2. Respecto a la obligación constitucional del Congreso de la República, de decretar la ley orgánica de la Procuraduría General de la Nación, el 100% de los entrevistados respondieron que es su responsabilidad y que no han cumplido con su obligación.
3. Respecto a que la Procuraduría General de la Nación aún se rija por el Decreto 512 del Congreso de la República, anterior ley orgánica del Ministerio Público, el 50% respondieron que es obsoleto, el 30% respondió que es incorrecto, el 10% indicaron que es lamentable y el 10% improcedente, lo cual indica que no están de acuerdo.
4. Respecto a la pronta derogación del decreto 512 y la urgencia de que el Congreso de la República decrete la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, el 100% respondieron que si es necesario la derogación del decreto 512 y la creación de un decreto para la Procuraduría General de la Nación.
5. Respecto al proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación propuesto al Congreso de la República debe ser aprobado tal como fue presentado, el 80% respondió que no debe ser aprobado, el 10% respondió que desconoce y el 10% respondió tal como lo presentaron.
6. Respecto a las razones especiales por las cuales el Congreso de la República no decreta la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, el 80% respondieron que es por falta de voluntad política, el 10% respondió que es por negligencia y 10% respondió que ignora, esto demuestra que en el Congreso no hay voluntad para decretar la ley orgánica de la Procuraduría General de la Nación.

7. Respecto a que ninguno de los órganos que tienen la iniciativa de ley **Proponga** al Congreso de la República otro proyecto de ley orgánica de la Procuraduría General de la Nación: el 80% respondió que hay interés y el 20% respondió que es de orden político; esto demuestra que en ninguno de los órganos que tienen la iniciativa de Ley, existe falta de interés por presentar otro proyecto.
8. Respecto a tomar con mayor seriedad el tema de decretar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, por las autoridades competentes, el 100% respondió que es necesario tomarlo con seriedad.

ENTREVISTA

- 1) ¿Qué opina respecto a la división de funciones entre el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación?
- 2) ¿Qué opina respecto a la obligación constitucional del Congreso de la República de Guatemala de decretar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación?
- 3) ¿Qué opina respecto a que la Procuraduría General de la Nación aún se rija por el Decreto 512 del Congreso de la República, anterior Ley Orgánica del Ministerio Público?
- 4) ¿Cree que es necesario la pronta derogación del Decreto 512 del Congreso de la República?
- 5) ¿Cree que es necesario que el Congreso de la República decreta la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación con carácter de urgencia?
- 6) ¿Cree usted que el proyecto de ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación propuesto al Congreso de la República debe ser aprobado tal como fue presentado?
- 7) ¿Cree usted que existen razones especiales por las cuales el Congreso de la República no decreta la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación?
- 8) ¿Qué opinión le merece el hecho de que ninguno de los órganos que tienen iniciativa de ley propongan al Congreso de la República otro proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación?
- 9) ¿Cree usted que se debe tomar con mayor seriedad el tema de decretar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación por las autoridades competentes, especialmente por el Congreso de la República?

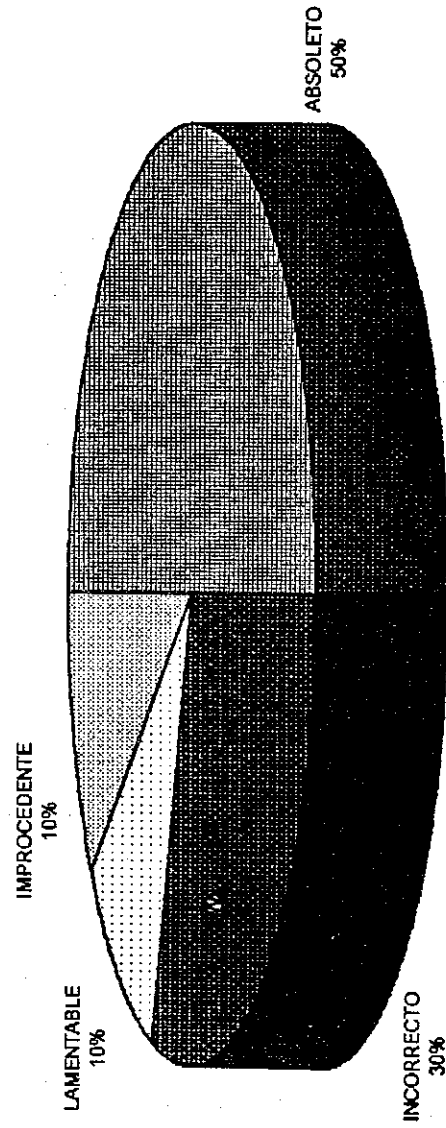
1. DIVISION DE FUNCIONES ENTRE MINISTERIO PUBLICO Y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.



CORRECTO
 NO PROCEDENTE

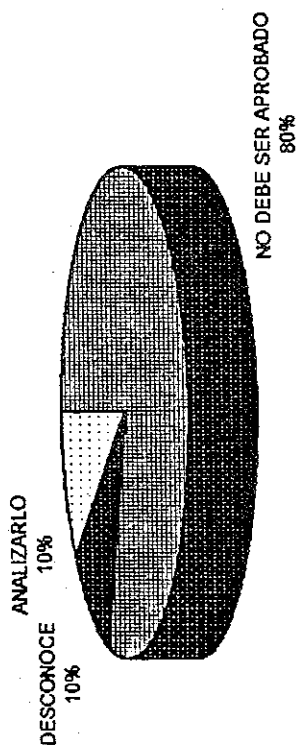
Gráfico 01

2. ESTA DE ACUERDO QUE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, SE RIJA POR EL DECRETO 512 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA; ANTERIORMENTE LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO.



■ ABSOLUTO
■ INCORRECTO
■ LAMENTABLE

3. PROYECTO DE LEY DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION PROPUESTO AL CONGRESO, DEBE SER APROBADO TAL COMO FUE PRESENTADO

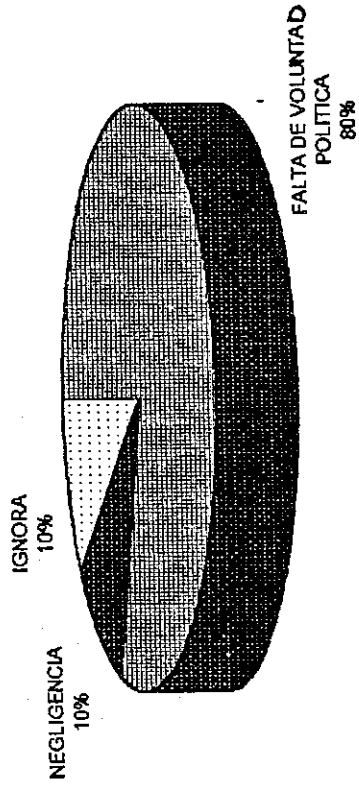


NO DEBE SER APROBADO
 DESCONOCE
 ANALIZARLO

INSTITUTO DE BIBLIOTECA Y DOCUMENTACIÓN
Biblioteca Central

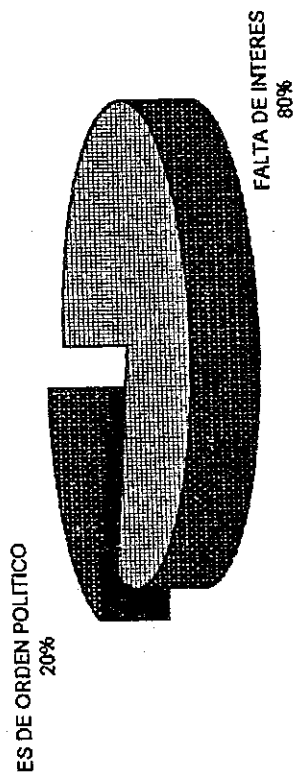
Gráfico 1

4. EXISTEN RAZONES ESPECIALES POR LAS CUALES EL CONGRESO DE LA REPUBLICA NO DECRETA LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION



■	FALTA DE VOLUNTAD POLITICA
■	NEGLIGENCIA
■	IGNORA

5. QUE OPINION LE MERECE EL HECHO DE QUE NINGUNO DE LOS ORGANOS QUE TIENEN INICIATIVA DE LEY, PROPONGAN AL CONGRESO DE LA REPUBLICA OTRO PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.



■ FALTA DE INTERES
■ ES DE ORDEN POLITICO

CONCLUSIONES.

- 1).- La Procuraduría General de la Nación es la Institución Estatal que ejerce la personería y representación del Estado guatemalteco; así mismo, ejerce la asesoría y consultoría que le requieran los organismos de Estado.
- 2).- La Constitución Política de la República de Guatemala dividió las funciones del Ministerio Público, de las de la Procuraduría General de la Nación, regulando que cada institución debe regir su funcionamiento y organización por sus propias leyes orgánicas.
- 3).- Actualmente el Congreso de la República ha decretado la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobando para el efecto, el Decreto número 40-94, pero no ha promulgado la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación.
- 4).- A parte de que el Congreso de la República tiene la obligación constitucional de decretar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, se hace urgente y perentorio derogar totalmente el Decreto 512 del Congreso de la República, por que es un cuerpo legal que no llena los requisitos necesarios para constituirse en una ley orgánica y demás no se adecúa a las condiciones sociales actuales.

RECOMENDACIONES.

- 1).- Que el Congreso de la República decrete la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, en virtud del ordenamiento que al respecto manda la Constitución Política de la República en su artículo 252, al establecer que dicha institución regirá su funcionamiento y organización por su ley orgánica.
- 2).- Que sea derogado el Decreto 512 del Congreso de la República, substituyéndose por una ley de corte progresista que regule una organización moderna que se adecúe a las actuales condiciones de la población e intereses de la nación.
- 3).- Que atendiendo a la labor que desarrolla la Procuraduría General de la Nación, le confiera la autonomía adecuada solidificando su descentralización, fortaleciendo para el efecto, su Régimen Financiero y Presupuestario.
- 4).- Se fije un plazo máximo de noventa días a partir de su vigencia, para que se emita el Reglamento General de la Procuraduría General de la Nación.
- 5).- Se le confiera facultades específicas al Procurador General de la Nación, para que pueda emitir disposiciones especiales para casos o situaciones que no estén reguladas.
- 6).- La organización de la Procuraduría General de la Nación deberá ser regulada por la Ley Orgánica que se decrete, adecuándola a la estructura organizacional que actualmente se encuentra establecida en la institución, creando otras dependencias necesarias que permitan el

normal desarrollo de su labor.

- 7).- La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación legaliza las actuaciones de la institución, por lo que reglamenta las funciones, atribuciones, obligaciones y responsabilidades de sus funcionarios y empleados públicos.

BIBLIOGRAFIA:

Libros:

- a) Aguirre Godoy, Mario. Derecho Procesal Civil, Tomo I. Centro Editorial VILE. Guatemala C.A. Edición 1973.
- b) Arellano Garcia, Carlos. Derechos Internacional Privado. Edición. México. Editorial Porrúa 1989.
- c) Akehurst, Michael. Introducción al Derecho Internacional. Versión Española y Notas de Manuel Medina Ortega. Madrid, Alianza 1975.
- d) Carnelluti, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil, 2o. Edición, México Editorial Porrúa. 1,987.
- e) Jurup Chajón, Carmela. Análisis de la Ubicas Institucional de la Procuraduría General de la nación y del Ministerio Público. (Tesis). Guatemala, C.A.
- f) González Bustamante, Juan José. Principios del Derecho Procesal Penal Mexicano. Editorial Porrúa S.A. Tercera Edición. México 1,959.
- g) Herrarte, Alberto. Derecho Procesal Penal. El proceso penal Guatemalteco. Centro Editorial VILE. 3o. Reimpresión 1o. Edición. 1,993.
- h) Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Viamonte 1730-piso 1o. Buenos Aires, Argentina.

Folletos:

Procuraduría General de la Nación (PGN). Publicación de la secretaria de Comunicación Social de la PGN.

Leyes:

- a) Constitución Política de la república de Guatemala.

- b) Decreto 40-94 del congreso de la República, Ley Orgánica del ministerio público.
- c) Decreto 512 del congreso de la República.
- d) Código Civil, Decreto Ley número 106.
- f) Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107.
- g) Código Procesal Penal, Decreto número 51-92, del congreso de la República.
- h) Ley del del Organismo Judicial, Decreto 2-89.